



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0300

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2009-603 de 21 de julio del 2009, de la Comisión de Movilidad;

### EXPIDE

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LA SEGURIDAD EN LAS ZONAS ESCOLARES.**

**Art. 1.-** Al final del Libro II del Código Municipal, añádase el siguiente Título:

### "TÍTULO ...

#### DE LA SEGURIDAD EN LAS ZONAS ESCOLARES

**Art. ...(1).- Objeto.-** Establecer las normas que permitan garantizar la seguridad, bienestar y movilidad de los niños, niñas y adolescentes dentro y en los alrededores de las zonas escolares del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. ...(2).- Ámbito de aplicación.-** Su aplicación será obligatoria en todas las instituciones educativas del Distrito Metropolitano de Quito, conforme establece la Ley de Educación.

**Art. ...(3).- Implementación .-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la EMMOP-Q en coordinación con la Dirección de Educación y Cultura, el Ministerio de Educación y Cultura, las Administraciones Zonales y CORPOSEGURIDAD, establecerá a base de estudios técnicos la señalización horizontal, vertical y/o dispositivos electrónicos de seguridad vial y reductores de velocidad, que se instrumentará en cada institución educativa y sus alrededores como medidas de prevención que coadyuven a garantizar la



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0300

seguridad de los niños, niñas y adolescentes que transiten en estos sectores, poniendo énfasis en la movilidad de los estudiantes con discapacidades.

**Art. ...(4).- Mantenimiento.-** El mantenimiento del mobiliario, señalización, semaforización y reformas geométricas, situados en un perímetro de 200 metros de una institución educativa, será responsabilidad conjunta de la comunidad educativa y la EMMOP-Q, para lo cual se firmarán convenios de cooperación en los que se establecerá y delimitará las obligaciones de cada parte.

**Art. ...(5)- Pasos Peatonales.-** Se establece la prioridad de pasos peatonales a nivel de suelo, con semáforo y señalización. En los casos que este tipo de paso peatonal no sea posible y si las circunstancias lo ameritan, se construirán pasos peatonales elevados cercanos a las instituciones educativas y, si hay la factibilidad técnica, con rampas de acceso.

**Art. ...(6).- Participación.-** Las autoridades de los establecimientos educativos en coordinación con técnicos responsables del área de movilidad, los comités de padres de familia y el consejo estudiantil participarán en la identificación, definición y ejecución de las zonas de riesgo, accesos seguros, puntos críticos, horarios, seguridad peatonal y operación del transporte escolar desde y hacia los centros educativos ubicados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. ...(7).- Límite de Velocidad.-** Sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional vigente, dentro de las zonas escolares el límite de velocidad permitido será el de 30 Km. por hora, y será establecida como zona segura; se entiende como zona escolar al área comprendida en un radio de 300 metros, al rededor del perímetro de la institución educativa.

**Art. ...(8).- Visibilidad.-** Para garantizar la visibilidad de los peatones se tomarán las siguientes medidas:

1. Prohibición de parqueo en una distancia de 30 metros, antes y después del paso cebra.
2. Eliminación de todo tipo de mobiliario publicitario, contenedores, o cualquier otro elemento que impida la correcta visibilidad para el cruce de los peatones, por lo menos 150 metros antes y después del cruce peatonal.
3. Reducción de las distancias de cruce en la vía mediante la colocación de isletas o refugios en el centro de la calzada, en los casos que sea posible, según la planificación de movilidad
4. Medidas de canalización y regulación vehicular que garanticen la seguridad peatonal.



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0300

**Art. ...(9).- Capacitación.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Provincial de Educación, y el COMPINA, en coordinación con la Policía Nacional, implementará campañas de capacitación en seguridad vial, dirigidas a autoridades, padres de familia y estudiantes de los colegios del Distrito, mediante cursos, seminarios o actividades lúdico-pedagógicas a través de parques itinerantes que se instalen en los colegios, y definirá el contenido para la malla curricular de la materia de seguridad vial de incorporación obligatoria.

**Art. ...(10).- Brigadas Escolares de Seguridad Vial.-** Las instituciones educativas del Distrito Metropolitano establecerán e institucionalizarán las brigadas escolares de seguridad vial, conformadas por estudiantes y profesores y un miembro de la Policía de Tránsito, de acuerdo a su reglamento interno, las que ayudarán en la seguridad de los estudiantes en el ingreso y salida del establecimiento, especialmente en las áreas de cruce peatonal.

**Art. ...(11).- Transporte Público.-** La EMMOP-Q establecerá rutas y frecuencias de transporte público en esta modalidad a no más de 300 metros de los establecimientos educativos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. ...(12).-** Las autoridades escolares, en coordinación con la EMMOP-Q, deberán establecer la demanda de transporte de su establecimiento al final de cada año lectivo, con la finalidad de determinar claramente la oferta y demanda a ser satisfecha.

Las autoridades de los establecimientos educativos que requieran el servicio de transporte escolar-institucional y recreacional tienen la responsabilidad de vigilar que este servicio sea prestado por vehículos autorizados por la EMMOP-Q.

**Art. ...(13).- Sanciones.-** El incumplimiento de cualquiera de las exigencias de la presente ordenanza, por parte de los funcionarios públicos responsables de su implementación, será causal de sanción disciplinaria.

### Disposiciones Transitorias

**Primera.-** La EMMOP-Q, dentro del plazo de 90 días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, elaborará y pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano para su aprobación, el Reglamento Interno de aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** En un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro Oficial, la EMMOP-Q, en



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0300

coordinación con la Dirección de Comunicación y Diálogo Social, realizarán la difusión de esta Ordenanza, a través de los medios de comunicación masiva”.

**Art. 2.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 28 de julio del 2009, Año del Bicentenario.

Gonzalo Ortiz Crespo  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 23 y 28 de julio 2009.- Lo certifico.- Quito, 28 de julio del 2009.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO.-** Quito, 28 de julio del 2009.

**EJECÚTESE**

  
Andrés Vallejo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de julio del 2009.- Quito, 28 de julio del 2009.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B